



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

La problemática de los incendios en los ecosistemas naturales de la provincia de Río Negro reconoce dos características diferenciadas según el área de ubicación geográfica de ocurrencia de estos fenómenos.

Por una parte, la región andina presenta como endemismo la ocurrencia de incendios en los bosques que la pueblan, sean estos nativos o implantados con fines comerciales. Por la otra, la región del noreste provincial con su vegetación típica de monte xerófito presenta con carácter cíclico y estacional incendios que abarcan grandes extensiones de monte y pastizales naturales.

El gobierno y particularmente el Parlamento rionegrino ha abordado estas cuestiones que derivaron en la promulgación de las leyes de Creación del COPLIN (N° 2740) y del SPLIF (N° 2966).

La particularidad que presentan los incendios de pastizales y montes es la mala utilización del fuego como práctica agropecuaria por lo que deberá considerarse especialmente el aspecto preventivo y la capacitación regional en el manejo del fuego, para evitar la imprevisión cuando es la acción del hombre la que genera el siniestro.

En la zona andina, la lucha contra incendios requiere otro tipo de instrumentación por las condiciones de terreno pero es similar en su concepción de prevención, primer ataque rápido, alarma temprana, etc. La coordinación zonal requiere un mecanismo de respaldo cuando la magnitud del siniestro sobrepasa los medios locales y regionales, debiendo sustentarse en un sistema que coordine y financie movilizaciones interregionales.

Estos dos últimos elementos permiten además de hacer más eficiente el combate, la promoción de consorcios zonales de manejo del fuego y la adhesión al "Plan Nacional de Manejo del Fuego" correspondiendo solicitar la incorporación del noreste rionegrino a la Región Central del Plan Nacional con sede en Santa Rosa, La Pampa.

En los fundamentos de ambas normas legales se analizaron una serie de conceptos comunes al fenómeno de la ocurrencia de incendios en bosques o en montes y pastizales naturales, incluyendo información estadísticas básica sobre la incidencia de los mismos sobre la economía y el medio ambiente regional, así como la necesidad de coordinar recursos humanos, materiales y financieros con el objeto de lograr un accionar eficiente en la prevención y lucha contra estos siniestros.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### CAPITULO II

De los objetivos

Artículo 3°.- El SIPRIN tendrá los siguientes objetivos:

- a) Definir las políticas a seguir en materia de prevención y lucha contra incendios de bosques, pastizales y montes.
- b) Elaborar los estudios básicos necesarios para la formulación de los planes y programas de prevención y control.

### CAPITULO III

Del ámbito de aplicación

Artículo 4°.- El ámbito de aplicación de la presente comprenderá 2 subzonas: a) el área forestal andina comprendida por el paralelo 42° al sur, la isohieta de 500 mm al este, el límite con Chile al oeste y el límite con la provincia de Neuquén al norte, a cargo del SPLIF y b) los Departamentos de noreste provincial, Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, San Antonio, Avellaneda y Valcheta. Esta subzona bajo la conducción de COPLIN.

### CAPITULO IV

De las misiones y funciones

Artículo 5ª Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, el SIPRIN tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Dictar su Reglamento Interno y la norma a aplicar en materia de prevención de riesgos y peligro de incendios de bosques, montes y pastizales y de seguridad en el ámbito de aplicación de la presente.
- b) Estudiar, planificar, organizar, coordinar, dirigir y ejecutar todas las acciones tendientes a la prevención y lucha contra los incendios de bosques, montes y pastizales.
- c) Elaborar el presupuesto anual, como así también los planes de desarrollo, planes operativos y planes especiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos fijados.
- d) Establecer o conformar el esquema organizativo que permita el ordenamiento de empleo de los recursos humanos y materiales, sobre la base de un nivel de protección que se establecerá en función de la valoración del recurso a proteger, la ocurrencia histórica y los riesgos y daños potenciales de los incendios.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

e) Organizar e implementar las centrales de operaciones necesarias, a los fines de administrar los planes operativos y los recursos asignados a sus jurisdicciones.

f) Difundir los objetivos del SIPRIN y adiestrar el personal necesario para el cumplimiento de los mismos.

g) Promover la organización de la comunidad, así como el desarrollo y la capacitación de organizaciones no gubernamentales para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

h) Promover la constitución de Consorcios Privados y de Prevención y Lucha contra Incendios de bosques, montes y pastizales.

i) Establecer los acuerdos institucionales necesarios con organismos nacionales, provinciales, municipales o con cualquier otra organización pública o privada nacional o extranjera, a través de la autoridad del Poder Ejecutivo que corresponda o con su referido si así se decidiera.

j) Cooperar en la lucha contra los efectos de grandes eventos críticos en su ámbito de aplicación, así como en las actividades de resguardo del patrimonio natural y cultural, capacitando a sus agentes para tales finalidades y mediante acuerdos específicos de trabajo con las jurisdicciones que correspondan.

Artículo 6°.- El SIPRIN mantendrá una fluida articulación informativa y operativa con las instancias locales, provinciales y nacionales de Defensa Civil, en los términos de la ley N° 1311, comunicando a las mismas todo siniestro desde su inicio. TITULO II

Servicio de prevención y lucha contra incendios de bosques (SPLIF).

CAPITULO I

De los alcances

Artículo 7°.- Están alcanzados por los preceptos del presente Título todos los bosques y tierras forestales de propiedad pública o privada, sus frutos y productos, ubicados en el área definida en el Art.3°,inc.a.

CAPITULO II

De las atribuciones y deberes



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 8°.- A fin de realizar las medidas de prevención de incendios forestales que sean menester, el SPLIF tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

a) Establecer la temática y los contenidos relativos a la defensa y conservación de los recursos naturales, con especial énfasis en la prevención y lucha contra incendios forestales, que el Consejo Provincial de Educación deberá incorporar en los planes de estudio y educativos que se encuentren en vigencia.

b) Autorizar y controlar el uso del fuego a través de las "quemadas prescriptas" y "quemadas controladas" comientizar la conducción de estas temáticas hace necesario replantear los esquemas de funcionamiento propuestos y tender a la unificación política, técnica y administrativa de dos problemáticas que si bien se dan en distintos ámbitos geográficos tienen innumerables puntos en común.

Por todo ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

TITULO 1

Sistema Provincial de Prevención y L pastizales y montes  
(SIPRIN)

CAPITULO I

De la autoridad de aplicación

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, el Sistema Provincial de Prevención y Lucha contra Incendios de Bosques, Pastizales y Montes (SIPRIN) como Ente Desconcentrado en los términos del artículo 67° de la Ley N°847. El Ente Desconcentrado será administrado por una Comisión integrada por 3 miembros, constituida por el Ministro de Economía mediante resolución fundada.

Artículo 2°.- El SIPRIN dispondrá de dos Gerencias regionales, una en zona andina constituida por el servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF) y otra en el noreste provincial estructurada en el Comité de Prevención y Lucha contra Incendios de Pastizales y Montes (COPLIN), para entender la especific OJO FALTA ALGO tículo 13°.- El COPLIN tendrá como fin principal la elaboración de un plan integral de prevención y lucha contra incendios de pastizales y montes.

Dicho plan deberá contemplar aspectos tales como:

a) Promover la realización de estudios técnicos para la prevención de siniestros y la recuperación de los predios afectados.

b) Promover la organización local de consorcios público-privados para la prevención y extinción de incendios y la utilización de la quema controlada como técnica de manejo de campos.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

c) Coordinar con distintas áreas de gobierno todas las acciones tendiente al aporte de recursos humanos, materiales y de infraestructura para el accionar eficaz del COPLIN.

Artículo 14°.- con el objeto de prevenir los incendios de montes y pastizales y facilitar las tareas de extinción, la autoridad de aplicación elaborará un programa de picadas contrafuego, conforme las características de cada zona y las disponibilidades de recursos público-privados para su concreción.

Artículo 15°.- Para la utilización del fuego en quemas prescriptas, a sea como herramienta de manejo o para prevenir incendios en áreas naturales o cultivadas, deberá requerirse la autorización de la autoridad de aplicación. La reglamentación establecerá las condiciones que permitan la preparación de la quema (equipo, personal, tipo de terreno, oportunidad, etc.), su ejecución y posterior tratamiento del suelo.

### TITULO IV

#### Disposiciones Comunes

Artículo 16°.- Si a juicio de la autoridad de aplicación de la presente y como consecuencia de las tareas de combate de incendios, fuese necesario ingresar y transitar en terrenos forestales o agropecuarios o utilizar los caminos existentes aguas públicas o privadas, abrir contrafuegos o efectuar quemas aplicando un contrafuego, tales acciones podrán realizarse aun cuando no se cuente con la autorización expresa del o de los propietarios u ocupantes de cualquier tipo o cuando éstos se nieguen a otorgarlas. En tales casos, el SIPRIN podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Artículo 17°.- Toda área siniestrada por incendios será objeto de normas de manejo especificadas para su recuperación, las cuales serán dictadas por los Departamentos Técnicos específicos del Ministerio de Economía.

Del fondo de prevención y lucha contra incendios de bosques, pastizales, y montes.

Artículo 18° .- Créase el Fondo para Prevención y Combate de Incendios de bosques, montes y pastizales, cuyos recursos serán administrados por la Comisión establecida en el artículo 1° y que se regirá por lo que determine la reglamentación, para ser aplicado a la atención de las erogaciones que demande la ejecución de los Planes de Prevención y Lucha contra Incendios.

Artículo 19° .- El Fondo creado en el artículo anterior se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

constituirá con los siguientes recursos:

El uno por mil (1°/00) de Rentas Generales que se establecerá anualmente en las partidas que asigne el presupuesto provincial. A tal fin la Tesorería depositará automáticamente y día a día los fondos que ingresen a Rentas Generales y que se destinen para este Fondo en la cuenta corriente creada por el Banco de Río Negro S.A. y solicitada por el SIPRIN al efecto.

b) El producido de multas, indemnizaciones, permisos, peritajes y otros servicios técnicos cuyas tasas fijará la reglamentación.

El producido del alquiler o venta de maquinas, equipos, vehículos, herramientas, publicaciones o cualquier otro bien o actividad que a título oneroso realice SIPRIN.

Las rentas o intereses de las inversiones que el SIPRIN hiciera con los fondos remanentes y demás ingresos compatibles con los fines de la presente.

Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, donaciones, legados, subsidios o asignaciones y aportes, de organismos e instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

f) Los gravámenes que puedan establecerse mediante leyes especiales, sobre actividades basadas en el aprovechamiento del recurso forestal, sea en sus valores materiales como en los paisajísticos o en la vinculación ecológica con el bosque y los fondos que se obtuvieren por acuerdo con entes nacionales estatales o con sectores privados y que surjan de este tipo de aprovechamiento.

Del Régimen administrativo-contable

Artículo 20°.- El régimen administrativo-contable del IPRIN se sujetará a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 847 y 67 de su Decreto Reglamentario y deberá proveer a la celeridad en la tramitación de los gastos de operación del servicio, conforme a lo singular de la actividad de prevención y combate de los incendios forestales.

De los Recursos humanos

Artículo 21°.- Todas las cuestiones atinentes a los recursos humanos pertenecientes al SIPRIN se analizarán en el marco de la Ley N° 3052 (De la función Pública).

Artículo 22°.- El personal que preste servicio en el SPLIF, quedará sujeto a un régimen disciplinario que fijará en la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reglamentación.

De las penalidades

Artículo 23°.- El incumplimiento de las medidas precautorias que se establezcan en virtud de lo estatuido en el artículo 9° de la presente, dará lugar a la realización de las actividades por parte del SPLIF, con cargo al o a los propietarios u ocupantes de las mismas, cualquiera sea su condición y a sanciones pecuniarias por la carencia de los equipos o las mejoras que correspondieren. Las medidas precautorias y las dotaciones de equipos, así como los cargos por las tareas realizadas y las multas por el incumplimiento de las mismas, del equipamiento mínimo y de las mejoras en tiempo y forma, serán fijados por la reglamentación.

Del marco legal y reglamentario

Artículo 24°.- Derógase las leyes N° 2740 y N° 2966.

Artículo 25°.- Para elaborar la reglamentación de la presente, el Poder Ejecutivo consultará a las entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas a los temas de injerencia de la presente.

Artículo 26°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.